



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2020-00198	SUCESIÓN INTESTTADA	ANA MARÍA RODRIGUEZ PADILLA Y OTROS	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES	29/06/2022	INCORPORA ACEPTACIÓN PARTIDOR
2	2021-00298	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO POR DIVORCIO	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ	ANGELA MARÍA GUARIN BETANCOURT	29/06/2022	TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN
3	2022-00132	CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO POR DIVORCIO	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI	YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA	29/06/2022	REQUIERE DEMANDANTE PREVIO AUTORIZAR NUEVA DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
4	2022-00208	VERBAL SUMARIO	JUAN JOSÉ POSADA GÓMEZ	MÓNICA ARANGO RUIZ	29/06/2022	INADMITE DEMANDA
5	2022-00209	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA	MARICELA SÁNCHEZ JURADO Y OTRO		29/06/2022	ADMITE DEMANDA
6	2022-00213	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL MUTUO ACUERDO	ABEL ANTONIO PATIÑO PATIÑO Y OTRA		29/06/2022	ADMITE DEMANDA
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 103						

[HOY, 30 DE JUNIO DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.](#)

[*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO \[j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\]\(mailto:j01prfceja@cendoj.ramajudicial.gov.co\) DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.](#)


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO

SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No.0919
Radicado	05376318400120200019800
Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	ANA MARIA RODRIGUEZ PADILLA Y OTROS
Causante	URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES
Asunto	Incorpora aceptación Partidor

Se incorpora al expediente virtual el memorial que antecede a este auto, allegado por el Auxiliar de la justicia señor DARIO POSADA CASTRO, designado como partidor en la diligencia llevada a cabo el 15 de febrero de 2022, en el que manifiesta su aceptación del cargo, en consecuencia, el Despacho procederá a compartirle el link del expediente virtual a fin de que presente el trabajo encomendado en el término establecido en la mentada diligencia, que correrá a partir de la recepción del expediente.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	0927
PROCESO	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
RADICADO	053763184001 -2021 -00298-00
DEMANDANTE	JULIO ERNESTO QUINTERO RAMIREZ
DEMANDADA	ANGELA MARIA GUARIN BETANCOURT
DECISIÓN	Tiene en cuenta notificación

Se incorpora al expediente el memorial que antecede a este auto, en el que la apoderada de la parte demandante allega la constancia de entrega de la notificación realizada a la demandada a la dirección física autorizada en auto del 13 de mayo de 2022, a través de la empresa de correos Servientrega, con guía N°9151528991, de la que se advierte que *“Por manifestación de quien recibe el destinatario reside o labora en la dirección indicada SI”*, con fecha de entrega 17 de junio de 2022. Por lo anterior, el Despacho tendrá surtida la notificación personal a la demandada, cuyo término de traslado se contará a partir del día 21 de junio de 2022, conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 0928
Radicado	05376318400120220013200
Proceso	Cesación de efectos civiles del matrimonio por divorcio
Demandante	DIANA PATRICIA ACOSTA ECHEVERRI
Demandado	YOANY ALVEIRO MUNERA MEJIA
Asunto	Requiere demandante previo autorizar nueva dirección de notificación

Visto el memorial que antecede a este auto, en el que el apoderado de la parte demandante solicita se autorice nueva dirección electrónica para agotar la notificación a la parte demandada, el Despacho previo a autorizarlo, requiere a la parte actora a fin de que indique a esta judicatura la forma en que obtuvo la nueva dirección y allegue la evidencia correspondiente, conforme lo preceptúa el inciso segundo del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRA

JUEZ





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

consecutivo	No. 0925
Radicado	05376318400120220020800
Demandante	JUAN JOSE POSADA GOMEZ
Demandada	MONICA ARANGO RUIZ en calidad de representante legal de la menor M.P.A.
Proceso	Verbal sumario – Regulación de visitas
Asunto	Inadmite Demanda

De la anterior demanda, se advierte que la misma no reúne los requisitos formales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 90 *ibídem* y la Ley 2213 de 2022, por lo que se INADMITE, para que en el término de cinco (05) días, la subsane, so pena de rechazo, toda vez que:

1. Deberá aportar el poder debidamente conferido, ya sea de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la constancia de que fue remitido por el poderdante mediante mensaje de datos o en su defecto con presentación personal, en los términos del artículo 74 del C.G.P., lo anterior por cuanto, si bien se relacionó en el escrito de demanda como anexo, el mismo no fue allegado.
2. Deberá allegar constancia del envío de la demanda y de sus anexos a la parte demandada, así como del escrito con el que subsane los defectos advertidos, conforme lo establece el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
3. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones indica el medio electrónico donde debe ser notificada la demandada, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la referida Ley, esto es, indicará la forma como lo obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

4. Deberá ampliar el fundamento fáctico de la pretensión de ofrecimiento de alimentos, así como determinar en las pretensiones la suma que ofrecerá.



NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS

JUEZ



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) junio de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0929
PROCESO	DIVORCIO
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00209-00
SOLICITANTES	YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO

Por cuanto la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82º y 83º del Código General del Proceso y ley 25 de 1992, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo e Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO por mutuo acuerdo, instaurada a través de apoderada por YIMYN ARTURO BEDOYA HENKER Y MARICELA SÁNCHEZ JURADO.

SEGUNDO: Téngase como pruebas, las aportadas con la demanda y en su oportunidad apréciense en su valor legal.

TERCERO: Por lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, póngase en conocimiento de la Comisaría de Familia de esta localidad, el presente proceso, para que actúe en defensa de la Institución Familiar. En virtud de lo dispuesto en el artículo 579 numeral 1 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos del Agente del Ministerio Público.

CUARTO: Para representar a los solicitantes, se le reconoce personería a la doctora ALBA MILENA NARVAEZ GÓMEZ, portadora de la T.P. 210.963 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ





DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

ADMISORIO	0926
PROCESO	Liquidación Sociedad Conyugal de mutuo acuerdo
RADICADO	05376 31 84 001 2022 00213-00
SOLICITANTES	ABEL ANTONIOPATIÑO PATIÑO Y CLAUDIA MARIA VALLEJO VILLADA
Asunto	Admite demanda

Toda vez que la demanda de la referencia reúne los requisitos de los artículos 82 ss y 523 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de mutuo acuerdo instaurada por ABEL ANTONIO PATIÑO PATIÑO Y CLAUDIA MARIA VALLEJO VILLADA.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE el trámite indicado en el artículo 523 del C. G. del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos atendiendo lo dispuesto por el inciso 6° del artículo 523 lb., publicación que se realizará en el registro nacional de personas emplazadas en los términos del art. 10 de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado DONOBAN CHICA CARDONA, con T.P. 283.012 del C. S de la J., para efectos de representar a los solicitantes.

NOTIFIQUESE

VIVIANA MARCELA SILVA PORRAS
JUEZ


JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 103 hoy 30 de junio de 2022
a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA